

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA

"INCUBADORA ANHALZER, COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR:

JORGE ANHALZER BONYHARD, HUGO SANCHEZ ROMERO Y  
ARTURO TINAJERO JARAMILLO

POR: \$100.000,00

\*\*\*\*\*&&\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Qui-  
to, Capital de la República del Ecuador, a diecisiete de Julio  
de mil novecientos setenta, ante mí el Notario doctor José  
Vicente Troya Jaramillo, comparecen: el señor Jorge Anhalzer  
Bonyhar, casado; el señor Hugo Sánchez Romero, soltero y el  
señor Arturo Tinajero Jaramillo, casado, todos por sus propios  
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes cono-  
co de que doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la  
siguiente minuta: "S e ñ o r N o t a r i o: Sírvase usted  
incorporar en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato  
de Sociedad, contenida en las cláusulas siguientes: P r i m e-  
r a.- C O M P A R E C I E N T E S: a).- Jorge Anhalzer Bony-  
hard, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Capital,  
estado civil casado, mayor de edad y legalmente capaz de obli-  
garse y contratar; b).- El señor Hugo Sánchez Romero, de na-  
cionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta capital, de estado  
civil soltero, mayor de edad y capaz ante la Ley para cele-  
brar cualquier acto o contrato; y, c).- El señor Arturo Tina-



J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a

ANHALZER



1 jero Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en  
2 esta Capital, de estado civil, casado, mayor de edad y así  
3 mismo capaz para celebrar cualquier acto o contrato en la for-  
4 ma que lo determina la Ley.- S e g u n d a.- OBJETO DE LA ES-  
5 CRITURA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad cons-  
6 tituir, como en efecto constituyen por este instrumento una  
7 Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuato-  
8 riana y domiciliada en esta Capital, la misma que se sujeta-  
9 rá a las Leyes Ecuatorianas y especialmente a las normas es-  
10 tablecidas en la sección quinta de la Ley de Compañías en vi-  
11 gencia y a los Estatutos que se constituyen en esta escritura,  
12 los mismos que son del tenor que, siguen: T e r c e r a.- ES-  
13 TATUTOS DE LA COMPAÑIA.- A r t í c u l o P r i m e r o.-  
14 CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura se constituye una  
15 Compañía de responsabilidad Limitada denominada "INCUBADORA  
16 ANHALZER, Compañía Limitada", la misma que se registrá por la  
17 Ley de Compañías, las demás Leyes Ecuatorianas y los presen-  
18 tes Estatutos:.- A r t í c u l o S e g u n d o.- NACIONALI-  
19 DAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de esta Compañía Limitada  
20 es la ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciu-  
21 dad de Quito, Capital de la República del Ecuador, quedando  
22 facultada para establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y  
23 establecimientos en otros lugares de la República así como  
24 en el Exterior de la misma.- A r t í c u l o T e r c e r o.-  
25 P l a z o.- El tiempo de duración de esta Compañía es el de  
26 Cincuenta años, que se contará desde la fecha de inscripción  
27 de este Contrato Social en el Registro Mercantil, pudiendo  
28 restringirse o ampliarse este plazo de conformidad con la Ley.-



Dr. J. Vicenté Troya J.

NOTARIA 2a



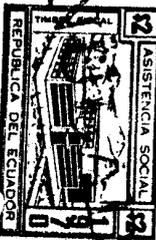
1     A r t í c u l o   C u a r t o . - O B J E T O . - La Compañía tiene por 03  
2     objeto el dedicarse a la producción de huevos fértiles de  
3     aves, así como todos los actos, negocios o contratos relacio-  
4     nados con tal producción, pudiendo también dedicarse a cual-  
5     quier otra clase de actos de comercio relacionados con este  
6     ramo, por medio de importaciones y exportaciones. - A r t í -  
7     c u l o   Q u i n t o . - E L C A P I T A L . - El capital de la Compañía  
8     es de cien mil sucres (\$100.000,00), que se halla inte-  
9     gramente suscrito y está dividido en cien partes sociales  
10    del valor de un mil sucres cada una, iguales e indivisibles. -  
11    El Capital en referencia está formado por las aportaciones  
12    de los socios, debiendo la Compañía entregar a cada uno de  
13    ellos el correspondiente certificado de aportación no nego-  
14    ciable, por el valor suscrito y pagado. - A r t í c u l o  
15    S e x t o . - R E S P O N S A B I L I D A D D E L O S S O C I O S . - La responsabili-  
16    dad de los socios de esta Compañía se halla limitada al mon-  
17    to de los respectivos aportes. - A r t í c u l o   S é p t i m o . -  
18    A P O R T A C I O N E S S U P L E M E N T A R I A S Y P R E S T A C I O N E S A C C E S O R I A S . - La  
19    Junta General de Socios podrá resolver, cuando se creyere o-  
20    portuno y necesario, el establecimiento de aportaciones su-  
21    plementarias y de prestaciones accesorias con el voto de, por  
22    lo menos, del setenta por ciento del Capital Social, determinan-  
23    do, al mismo tiempo, las bases para los desembolsos, condi-  
24    ciones y su monto. - A r t í c u l o   O c t a v o . - F O N D O D E  
25    R E S E R V A . - La compañía está obligada a formar un fondo de re-  
26    serva, por medio del diez por ciento por lo menos, tomadas  
27    de las utilidades anuales y hasta que este fondo alcance al  
28    ciento por ciento del capital social. - La Junta General

1 puede determinar la formación y otras reservas especiales o  
2 voluntarias.- A r t í c u l o N o v e n o .- AMORTIZACION  
3 DE PARTIDAS DEL ACTIVO.- La Junta General con el voto, de por  
4 lo menos, el setenta por ciento del Capital Social, podrá  
5 resolver la amortización de las partidas del activo, con car-  
6 go a utilidades líquidas y repartibles, señalando las bases  
7 y condiciones de la amortización.- A r t í c u l o D é c i -  
8 m o .- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver  
9 el aumento del capital, en cuyo caso, los socios gozarán del  
10 derecho de preferencia para la suscripción del aumento en  
11 proporción al número de acciones o partes sociales que ten-  
12 gan en propiedad, pudiendo cederse este derecho en favor de  
13 los socios o de terceras personas, en la forma prevista en  
14 estos estatutos.- A r t í c u l o D é c i m o P r i m e -  
15 r o .- CESION DE LAS PARTES SOCIALES.- Los socios pueden ce-  
16 der, total o parcialmente sus partes sociales y la participación  
17 que tienen en la Compañía.- Para la cesión será necesario el  
18 voto del setenta por ciento del Capital Social, por lo menos,  
19 pudiendo hacerse la cesión a favor de otros socios o de ter-  
20 ceras personas y en este segundo caso equivaldrá al ingre-  
21 so de nuevos socios a la Compañía, ingreso que de hecho, que-  
22 daría aprobado.- Las mismas reglas se seguirá para la cesión  
23 del derecho de preferencia en los aumentos de capital.- La  
24 cesión o transferencia se verificará mediante la entrega del  
25 certificado de aportación con la debida nota de traspaso sus-  
26 crita por el cedente y autenticada por el Presidente, de-  
27 biendo inscribirse la cesión en el correspondiente Libro de  
28 la Compañía, con las firmas del cedente, cesionario y Pre-



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a

IMPORTE  
\$2 TRÁMITE ESPECIAL JUDICIAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sidente.- En caso de aumento de Capital se hará la correspon-  
 2 diente emisión de los certificados de aportaciones.- A r t í-  
 3 c u l o D é c i m o S e g u n d o.- SUCESION POR CAUSA  
 4 DE MUERTE.- La partición de cada socio es transmisible por  
 5 herencia testada o intestada.- Si los herederos fueren varios,  
 6 su representación en la Compañía se hará por medio de la per-  
 7 sona que designaren, por voluntad unánime; y, si no lo hicie-  
 8 ren, los herederos no podrán intervenir en ninguna actividad  
 9 de la Compañía sino unicamente, para la percepción de las ú-  
 0 tilidades.- En caso de adjudicación de las participaciones  
 1 por partición judicial o extrajudicial o venta forzosa, el  
 2 Juez firmará las notas de traspaso en el libro respectivo , y  
 3 en el caso de partición extrajudicial firmarán las notas y  
 4 traspaso, todas las personas que hubieren intervenido en ella  
 5 por sí o por medio de Apoderado, siendo obligación de los fun-  
 6 cionarios y herederos entregar a la Compañía copia autoriza-  
 7 da del instrumento en que conste la partición y la adjudica-  
 8 ción.- A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o.- DERECHOS  
 9 Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y obligaciones  
 0 de los Socios los que se determinan en estos Estatutos y los  
 1 señalados en los Artículos noventa y nueve y cien de la Ley  
 2 de Compañías.- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o.-  
 3 GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- La dirección general de la Compañía  
 4 le corresponde a la Junta General de Socios y la Administra-  
 5 ción al Presidente y al Gerente de conformidad con las normas  
 6 de estos Estatutos.- A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o.-  
 7 JUNTA GENERAL.- La Junta General es el Organismo máximo de  
 8 la Compañía, integrado por los socios que concurran a la reu-

1 niñ y justificando su calidad por medio de los correspondien-  
2 tes certificados de aportaciones.- La convocatoria a las Jun-  
3 tas se hará mediante carta personal enviada a cada socio, por  
4 lo menos, con ocho días de anticipación a la fecha de la Jun-  
5 ta, y la sesión no podrá realizarse sino con la concurrencia  
6 del cincuenta por ciento de las aportaciones sociales.- En  
7 caso de empate en las votaciones se volverá a tomarla y si  
8 el empate persistiera, se entenderá negada la proposición  
9 -sin perjuicio de que una nueva Junta vuelva a deliberar y a  
10 votar sobre el mismo asunto.-El socio o los socios que repre-  
11 senten, por lo menos el diez por ciento del capital social,  
12 podrán solicitar al Presidente de la Compañía se convoque a  
13 Junta General de Socios y si el Presidente no lo hiciere  
14 dentro de los quince días posteriores a la fecha de presenta-  
15 ción de la solicitud, podrán acudir al Juez Provincial con  
16 la demanda de convocatoria.- A r t í c u l o D é c i m o  
17 S e x t o: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Los  
18 deberes y atribuciones, las convocatorias, mayoría, quórum  
19 y más normas sobre organización y funcionamiento de la Junta  
20 General de Socios son las mismas que se hallan descritas en  
21 los Artículos ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y cien-  
22 to cinco de la Ley de Compañías.- A r t í c u l o D é c i m o  
23 S é p t i m o.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía  
24 será designado por la Junta General y durará cinco años  
25 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente  
26 reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmen-  
27 te reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período pa-  
28 ra el cual fué, nombrado, pudiendo ser removido de su cargo



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a

ANILLO ESPECIAL JUDICIAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 en los casos y por las causas previstas en la Ley. El Presi-  
 2 dente reemplazará al Gerente en su ausencia, pero si se excu-  
 3 sare de reemplazarlo, la Junta General deberá nombrar un Ge-  
 4 rente Interino, quien tendrá las atribuciones que la misma  
 5 Junta señalase para cada caso.- Artículo Décimo  
 6 O c t a v o.- REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- El Presidente  
 7 es el representante legal, Judicial o extrajudicial de la  
 8 Compañía y los deberes y atribuciones de este Funcionario, a-  
 9 demás delas que le señala la Ley y los Estatutos, son: velar  
 10 por la buena marcha de los negocios sociales; cumplir y ha-  
 11 cer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la  
 12 Junta General; presidir la Junta General de accionistas; co-  
 13 municar, mediante nota escrita, el nombramiento del Gerente  
 14 y de los demás funcionarios y empleados y firmar con el Ge-  
 15 rente los certificados de aportación y las actas de las Jun-  
 16 tas Generales.- Artículo Décimo Nove no.-  
 17 DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General  
 18 de entre los socios y durará en su cargo cinco años, pudien-  
 19 do ser reelegido indefinidamente y concluido su período con-  
 20 tinuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado pudien-  
 21 do ser removido de su cargo en los casos y por las causas  
 22 y en la forma señalados por la Ley.- El Gerente es el admi-  
 23 nistrador de la Compañía y como tal, para el desempeño de  
 24 sus funciones tendrá todas las atribuciones y cumplirá todos  
 25 los deberes que le impone la Ley, los Estatutos y las Resolu-  
 26 ciones de la Junta General y especialmente lo instituido de  
 27 modo particular en los Artículos ciento seis y siguientes  
 28 pertinentes y el ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo.- SUSTITUCION.- El Gerente reemplazará al Presidente debiendo cumplir todos sus deberes y obligaciones y ejercer todas las atribuciones señaladas a este Funcionario, en caso de ausencia, enfermedad u otra causa que le impida el ejercicio del cargo, siendo requisito esencial que el Presidente dirija la comunicación respectiva encargándole de la Presidencia y manifestando la causa que motiva la sustitución.- Artículo Vigésimo

Primero.- DEL SECRETARIO.- La Junta General designará un Secretario de la Compañía pero será también de la propia Junta, debiendo tener la calidad de socio y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Vencido el período para el que fué designado continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- El Secretario tendrá las atribuciones que señalare la Junta General y las que le confieren el Presidente y el Gerente, quedando especialmente facultado para autorizar o certificar los actos y documentos de la Compañía con su sello y firma.- Artículo

Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse voluntariamente, antes del vencimiento del plazo de duración, por acuerdo de la Junta General tomado con el voto equivalente de, por lo menos, al setenta y cinco por ciento del Capital.- Se disolverá y liquidará, además, en los casos previstos en la Ley.- La liquidación de la Compañía se hará de conformidad con las normas establecidas en la sección once de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS REFORMAS.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en

1 cualquier tiempo por la Junta General con el voto equivalen-  
2 te al setenta por ciento de las aportaciones.- C u a r t a.-

3 DEL CAPITAL.- Los aportes y pago del capital son los siguien-  
4 tes: Noventa aportaciones suscritas y pagadas por el señor  
5 Jorge Anhalzer Bonyhar, equivalentes a noventa mil sucres pa-  
6 gado en efectivo; cinco aportaciones suscritas y pagadas por  
7 el señor Hugo Sánchez Romero, equivalente a cinco mil sucres  
8 pagado en efectivo; y, cinco aportaciones suscritas y paga-  
9 das por el señor Arturo Tinajero Jaramillo equivalentes a  
10 cinco mil sucres, así mismo pagado en efectivo.- Total del  
11 capital suscrito y pagado en efectivo.- Cien mil sucres.

12 (\$100.000,00).- Q u i n t a.- ESTADO DE CAJA.- La Caja debe:  
13 al señor Jorge Anhalzer Bonyhar, la suma de noventa mil su-  
14 cres por su entrega en efectivo; al señor Hugo Sánchez Rome-  
15 ro, la suma de cinco mil sucres por su entrega en efectivo;  
16 y, al señor Arturo Tinajero Jaramillo, la suma de cinco mil  
17 sucres por su entrega en efectivo.- Total del debe de Caja  
18 por Capital pagado: Cien mil sucres (\$100.000,00).- Los so-

19 cios contratantes declaran que cada uno de ellos ha suscrito  
20 aportaciones de Capital en el número determinado anteriormen-  
21 te, así como también declaran que cada uno ha pagado por di-  
22 cha suscripción, la suma que corresponde al número de accio-  
23 nes antes establecidas.- S e x t a.- Los comparecientes en  
24 uso de las facultades que les concede la Ley como socios  
25 de esta Compañía verifican en este mismo instrumento los nom-  
26 bramientos siguientes: Para Presidente, al señor Jorge Anhal-  
27 zer Bonyhar; para Gerente, al señor Hugo Sánchez Romero; y,  
28 para Secretario, al señor Arturo Tinajero Jaramillo, debien-



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a

ANUCLADO  
SUSCIPCIÓN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASISTENCIA SOCIAL  
REPUBLICA VOTANTE

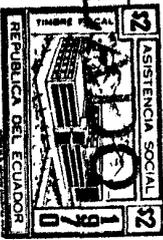
do el Gerente designado suscribir el nombramiento del Presidente y este funcionario, los nombramientos de los demás, debiendo posesionarse en sus cargos en la primera Junta General de Socios, que será convocada por el Presidente designado.- El mismo Presidente queda facultado para comparecer y solicitar ante los jueces respectivos la aprobación legal de esta constitución, afiliación a la Cámara de Comercio, Registro y demás actos que fueren necesarios para la completa validez de este contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada.- El señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo que se requieren para la validez de este contrato.- firmado).- Doctor Edgardo Falconí Palacios.- Abogado.- Matrícula del Colegio de Abogados de Quito número cuatrocientos ochenta y nueve".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- firmado.- Jorge Anhalzer Benyhard-firmado).- Hugo Sánchez.- firmado).- Arturo Tinajero.- firmado).- El Notario, J. Vicente Troya J.- Comprobante de Pago N° 7231147.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Junio veintinueve de mil novecientos setenta.- JORGE ANHALZER, HUGO SANCHEZ, Y ARTURO TINAJERO.- ante el Notario: Dr. J. Vicente Troya J.- Por concepto de: Escritura de Constitución de la Compañía denominada "Incubadora Anhalzer, Cía. Ltda, con un capital de Cien mil sucres, que la conforman los mencionados arriba.- Timbres Fiscales por un valor de quinientos setenta



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.

1 sures.- firmado).- Liquidador.-firmado).- El Jefe de Recau-  
2 daciones o Recibidor.- (Hay un sello).- Lo testado: acciones  
3 o.- no valle.- Enmendado: tiempo.- está.-vare.-Enmendado: Bony-  
4 hard.-Vale.

5  
6  
7 Se otorgó ante mí y en fe de  
8 ello, confiero esta PRIMERA Copia, en Quito, a dieci-  
9 siete de Julio de mil novecientos setenta.



10 *El Notario*  
11 *Vicente Troya*

14 DR. J. VICENTE TROYA J.  
15 NOTARIA 2a.  
QUITO-ECUADOR

16 Con esta fecha queda inscrita la  
17 presente escritura y sentencias de aprobación, bajo el No 1307  
18 del Registro Mercantil, Tomo 101.- Se fejo un extracto de  
19 los mismos para examinarlo por sus omis de acuerdo con lo Ley  
20 queda otorgada una copia de este instrumento.-

21 *Inscrito a 5 de octubre de 1970*

24 *El Registrador.-*  
*Dejé unido*



SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL:

Yo, Jorge Anhalzer, de conformidad con la cláusula Sexta del Contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "INCUBADORA ANHALZER COMPAÑIA LIMITADA", según se desprende de la Escritura Pública que en seis fojas útiles acompaño, y por mi calidad de Presidente de tal Sociedad y su representante legal, a Ud. muy respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 inciso final y 122 de la Ley de Compañías en vigencia, solicito a su Autoridad se sirva ordenar la publicación por uno de los diarios que se editan en esta Ciudad, el extracto que también en una foja útil acompaño, de la Sociedad en referencia, y una vez cumplido este requisito disponga la inscripción en el Registro Mercantil.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Cualquier notificación la recibiré en la Oficina Profesional del Dr. Edgardo Falconi Palacios, ubicada en el edificio Casares segundo piso alto No. 206 de la calle Luis Felipe Borja No 165 en esta Capital.

Acompaño copia. - Hecho, pido devolución de los originales. - Es Justicia.

*Edgardo Falconi Palacios* *Jorge Anhalzer*

Dr. EDGARDO FALCONI PALACIOS  
Abogado  
Col. Ab. Quito. - N° 489

Presentado hoy día martes veintiocho de Julio de mil novecientos setenta, a las tres de la tarde, con copia. Certifico. -

Tgo. *[Signature]* Tgo. *[Signature]* El Secretario *[Signature]*

JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL.- Quito, 29 de Julio de 1.976, las 10 a.m.

Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes de la Ley de Compañías, se ordena que el extracto conferido por el Notario Dr. José Vicente Troya, se publique por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.- Hecho que sea, notifíquese con todo lo actuado al Señor Registrador de la Propiedad de este cantón, a fin de que inscriba en el Registro Mercantil.-Notifíquese.-

1 Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Dr. Eduardo Halguín A., Juez  
2 Óctavo Provincial de Pichincha, en Quito, veintinueve de Julio de mil novecien-  
3 tos setenta, a las diez de la mañana. Certifico.

4  
5 El Secretario

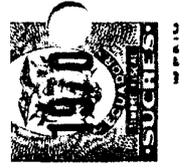
6 Razón: En esta fecha se entregó al interesado el aviso respectivo para su pu-  
7 blicación por la prensa. - Certifico. - Quito, 29 de Julio de 1.970. -

8  
9  
10  
11 Francisco G. Arellano M.  
12 Oficial Mayor





Serie A  
00719896



1 Razón: En el Diario " Ultimas Noticias " que se editan en esta Ciudad,  
2 signados con los números 8.594, 8.595 y 8.596 de fechas 31 de Julio y  
3 1º y 2 de Agosto del año en curso, constan hechas las publicaciones  
4 ordenadas en providencia anterior.- Certifico.- Quito, 12 de Agosto  
de 1.970.-

*Francisco G. Arellano M.*  
Oficial Mayor

En Quito, ~~trece de Agosto~~ cinco de Octubre de mil novecientos setenta, a las cinco de la tarde, notifiqué con todo lo actuado al señor Registrador de la Propiedad, en sus personas y dentro de su despacho, impuesto de su contenido, firma. Certifico.-

*Boguslav G. G. G.*



*Francisco G. Arellano M.*  
Oficial Mayor

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28